



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

POMPEYO CARRASCO Y CÍA LTDA. SUCURSAL MAIPU

DFZ-2021-1533-XIII-PPDA

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobador	Juan Pablo Rodríguez	Jefe Sección de Calidad del Aire y Cambio Climático	X  Juan Pablo Rodríguez F. Jefe Sección Calidad Aire y Emisiones
Elaborador	Ma. Ángeles Hanne	Profesional División de Fiscalización y Cambio Climático	X  Maria de los Ángeles Hanne Profesional Sección Calidad del Aire y Cambi...

Contenido

1	RESUMEN	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1	Antecedentes Generales	4
3	INSTRUMENTOS DE CARACTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	4
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	4
4.2	Revisión Documental	5
5	HECHOS CONSTATADOS.....	6
5.1	Límites de emisión de material particulado (MP)	6
5.2	Vigencia de muestreo de Material Particulado (MP) y Acreditación de emisiones considerando los métodos de medición oficiales.	9
6	CONCLUSIONES	11
7	ANEXOS.....	11

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “POMPEYO CARRASCO Y CÍA LTDA. SUCURSAL MAIPU”, localizada en Camino a Melipilla #11585, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en el marco del Programa de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el Año 2021, contenido en la Resolución Exenta N°2582 de fecha 31 de diciembre de 2020. La actividad fue desarrollada el día 17 de mayo de 2021 (Ver anexo 1) y consideró la fiscalización a la empresa automotriz que cuenta dentro de sus instalaciones con dos fuentes de tipo proceso sin combustión, correspondientes a Cabinas de Pintura, con número de registro PR 14453 y PR 14492, respectivamente.

En dicho contexto, las materias relevantes objeto de la fiscalización y el análisis posterior de la documentación requerida en el acta de fiscalización, incluyeron:

- Acreditación de emisiones de material particulado, considerando los métodos de medición oficiales y los reconocidos como válidos por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Verificación del límite de emisión para el parámetro Material Particulado (MP) establecido en el Art. N° 36, D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Verificación de la frecuencia de muestreo para fuentes estacionarias que no sean calderas ni procesos con combustión establecido en el Art. N° 51, D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente.

A partir de la actividad realizada y del análisis de la información requerida en el acta de fiscalización, no se identifican hallazgos en las fuentes estacionarias tipo proceso sin combustión de nombres “Cabina de pintura 1” y “Cabina de pintura 2” con número de registro PR 14453 y PR 14492, respectivamente, ya que ambas cumplen con el límite de emisión de MP y con muestreo isocinético vigente, según lo establecido en los artículos 36 y 51, D.S. N°31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, respectivamente.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: POMPEYO CARRASCO Y CÍA LTDA. SUCURSAL MAIPU	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Operación
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Camino a Melipilla 11585, Maipú.
Comuna: Maipú	
Titular de la unidad fiscalizable: POMPEYO CARRASCO Y CÍA LTDA.	RUT o RUN: 81.318.700-0
Domicilio titular: Camino a Melipilla 11585, Maipú.	Correo electrónico: Ivan.carrasco@pompeyo.cl

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	PPDA	31	2016	MMA	Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (PPDA RM).	Parámetro Material Particulado.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción
X	Programada	Resolución N°2582 que fija los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el Año 2021.

4.2 Revisión Documental

ID	Nombre del documento revisado	Origen/fuente	Observaciones
1	Nº de Informe O22 CH5/19	Inspección ambiental	Informe de la fuente PR 14453
2	Nº de Informe O23 CH5/19	Inspección ambiental	Informe de la fuente PR 14492
3	Carta de respuesta a la documentación solicitada en acta.	Solicitado en Acta de Fiscalización	Documento enviado a través de oficina de partes de la SMA con fecha 10-08-2021.
4	Informe de muestreo de material particulado fuente PR 14453	Solicitado en Acta de Fiscalización/ Reportado en Registro Único de Emisiones Atmosféricas (RUEA)-VU RETC	Declaración de medición ingresada con fecha 23 de agosto de 2021
5	Informe de muestreo de material particulado fuente PR 14492	Solicitado en Acta de Fiscalización/ Reportado en Registro Único de Emisiones Atmosféricas (RUEA)-VU RETC	Declaración de medición ingresada en RUEA con fecha 23 de agosto de 2021

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Límites de emisión de material particulado (MP)

Exigencias:

Artículo 36, D.S. N°31/2016 MMA

Las fuentes estacionarias deberán cumplir con los límites de emisión para MP establecidos en la siguiente tabla:

Tabla VI 1: Límite máximo de emisión de MP para fuentes estacionarias.

Tipo de fuente estacionaria	Potencia térmica	Límite máximo de emisión de MP (mg/m ³ N)	Plazo de cumplimiento para fuentes existentes	Plazo de cumplimiento para fuentes nuevas
Calderas	Menor o igual a 300 KWt	30	12 meses desde la publicación del presente decreto	Desde que inicia su operación
	Mayor a 300 KWt y menor o igual a 1 MWt	30	12 meses desde la publicación del presente decreto	Desde que inicia su operación
	Mayor a 1 MWt y menor o igual a 20 MWt	30	Desde publicación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2019	Desde que inicia su operación y hasta el 31 de diciembre de 2019.
		20	Desde el 31 de diciembre de 2019	Desde el 31 de diciembre de 2019.
	Mayor a 20 MWt	20	12 meses desde la publicación del presente decreto	Desde que inicia su operación
Procesos	Todas	20	12 meses desde la publicación del presente decreto	Desde que inicia su operación
Hornos panaderos	Todas	30	12 meses desde la publicación del presente decreto	Desde que inicia su operación

Quedan exentos de cumplir el límite de emisión de MP:

- i- Los hornos panaderos de potencia menor a 1 MWt, que usen un combustible gaseoso, en forma exclusiva y permanente.
- ii- Las calderas nuevas y existentes de potencias hasta 1 MWt, que usen un combustible líquido (con menos de 50 ppm de azufre) o gaseoso, en forma exclusiva y permanente.
- iii- Las calderas de potencia mayor o igual a 1 MWt, que usen un combustible gaseoso, en forma exclusiva y permanente.

Las excepciones mencionadas se acreditarán conforme a lo señalado en el artículo 43 del presente Decreto.

Artículo 43, D.S. N°31/2016 MMA

Para efectos de este capítulo, se acreditará el uso exclusivo y permanente de un combustible, mediante la presentación ante la Superintendencia del Medio Ambiente, por única vez, de una declaración con el número de registro de la SEREMI de Salud RM, que identifica la fuente y el tipo de combustible utilizado, de acuerdo al D.S. N°10, de 2012, del Ministerio de Salud.

Hechos constatados:

Con fecha 17 de mayo se ejecutó una inspección ambiental en marco del PPDA RM, en las instalaciones de Pompeyo Carrasco y Cía. Ltda. Sucursal Maipú, empresa del rubro automotriz. Durante el recorrido por la instalación, fue posible verificar la existencia de dos Cabinas de Pintura, la cabina Nº1, ubicada al centro del taller automotriz, con número de registro SEREMI de Salud PR 14453, y la Cabina Nº2, ubicada en un extremo del taller, cuyo número de registro SEREMI de Salud PR 14492. El proceso que se realiza en las cabinas consiste en el pintado de piezas y automóviles de forma manual, con pistola aspersora de pintura.

De acuerdo con lo indicado en la inspección por el Sr. Juan Pablo Rodríguez, Subgerente de Post Venta de Pompeyo Carrasco Maipú, hace dos años que no se realiza el muestreo de emisiones, no obstante, señaló que el prevencionista de riesgos está realizando la solicitud al laboratorio con el que trabajan habitualmente, para realizarlo a la brevedad.

Entre los antecedentes revisados como parte de la inspección, se encuentran los últimos informes de muestro de MP, ejecutados en abril del año 2019. Adicionalmente se presentaron resoluciones de SEREMI de Salud, donde se otorgó número de registro a las fuentes PR-14453 con fecha 24 de noviembre de 2014 y PR-14492, con fecha 16 de febrero de 2015. De la revisión de los informes de muestreo realizados el año 2019, y como quedó consignado en el acta de inspección, se constató lo siguiente:

- La fuente Cabina de Pintura Nº1, de registro PR-14453, presentó su último informe de muestreo de Material Particulado con método CH-5, con fecha 04/04/2019, encontrándose no vigente y dentro de los límites permitidos.
- La fuente Cabina de Pintura Nº2, de registro PR-14492, presentó su último informe de muestreo de Material Particulado con método CH-5, con fecha 05/04/2019., encontrándose no vigente y dentro de los límites permitidos.
- Ambas fuentes estacionarias, PR-14453 y PR-14492, registran un caudal de gases mayor a 1.000 m³N/h, por lo tanto, la frecuencia de muestreo correspondiente debe ser cada 12 meses, lo que no se verificó en los respectivos informes.
- Respecto de la ejecución de los muestreos de material particulado, el Sr. Juan Pablo Rodríguez indicó que se encuentran programándolos.

Los antecedentes requeridos en el acta de inspección fueron los siguientes:

- i) Acreditación con medios fehacientes, de la realización de gestiones (Orden de compra, por ejemplo) con alguna ETFA autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, para la ejecución de un nuevo muestreo de Material Particulado para las fuentes estacionarias con número de registro PR-14492 y PR-14453, las cuales presentaron informe de muestreo isocinético de Material Particulado, que no se encontraba vigente al momento de la inspección, de acuerdo al artículo 51 del D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, otorgando un plazo de 5 días hábiles.
- ii) Informe de resultados del muestreo de Material Particulado a las fuentes estacionarias con número de registro PR-14492 y PR-14453, otorgando un plazo de 45 días hábiles.

Con fecha 01 de junio 2021, a través de oficina de partes de la SMA, ingresó Carta de fecha 31 de mayo 2021, de la ETFA Méndez y Asociados Ltda., Código 008-1 dirigida a Pompeyo Carrasco Spa, como documento de compromiso de ejecución muestreo de Material Particulado, según se indica:

- Cabina de Pintado-Secado registro PR-14492 / Martes 22 de Junio 2021
- Cabina de Pintado-Secado registro PR-14453 / Miércoles 23 de Junio 2021

Cabe señalar que, posteriormente la ETFA dio aviso de ejecución de los muestreos, indicados precedentemente, a la SMA, de acuerdo con lo instruido en la R.E. Nº 128/2019 SMA. (actualizada posteriormente mediante R.E. Nº2051/2021 SMA del 14 de septiembre de 2021)

Con fecha 23 de Agosto de 2021, el titular Pompeyo Carrasco y Cía. Ltda., reportó mediante el sistema sectorial “Registro Único de Emisiones Atmosféricas (RUEA)” de VU-RETC, los informes de muestreo de MP, de las cabinas de pintura PR-14453 y PR-14492 correspondientes a la sucursal de Maipú.

Del examen de información realizado a los últimos informes de muestreo de MP de las fuentes estacionarias tipo proceso sin combustión, se tiene la siguiente tabla resumen:

Nº informe	Fuente estacionaria	Número de Registro	Combustible	Código informe	Fecha muestreo	Fecha informe	ETFA
1	Cabina de Pintura Nº1	PR-14453	No Aplica	252-0621-P	25/06/2021	29/07/2021	Méndez Asociados Ltda. (Código ETFA 008-01)
2	Cabina de Pintura Nº2	PR-14492	No Aplica	247-0621-P	22/06/2021	29/07/2021	Méndez Asociados Ltda. (Código ETFA 008-01)

De los informes de muestreo revisados, se obtiene la siguiente información respecto del **límite de emisión de Material Particulado**:

Nombre de la fuente	Número de registro de la fuente	Potencia Térmica (MWt)	Consumo de combustible (kg/h)	Combustible principal	Código informe	Fecha muestreo	Conc. MP corregida por O ₂ (mg/m ³ N)
Cabina de Pintura Nº1	PR-14453	No Aplica	No Aplica	No Aplica	252-0621-P	25/06/2021	1,7 (*)
Cabina de Pintura Nº2	PR-14492	No Aplica	No Aplica	No Aplica	247-0621-P	22/06/2021	0,8 (*)

(*) La fuente es un proceso sin combustión, por lo que no aplica corrección por O₂.

A partir del informe antes señalado es posible identificar lo siguiente:

- La fuente estacionaria tipo proceso sin combustión de nombre Cabina de Pintura Nº1 PR-14453 registró una concentración de Material Particulado (No aplica corregir por Oxígeno) **inferior al límite máximo** de emisión establecido en la Tabla VI 1: Límite máximo de emisión de MP para fuentes estacionarias del Art. N° 36, D.S. N° 31/2016 MMA.
- La fuente estacionaria tipo proceso sin combustión de nombre Cabina de Pintura Nº2 PR-14492 registró una concentración de Material Particulado (No aplica corregir por Oxígeno) **inferior al límite máximo** de emisión establecido en la Tabla VI 1: Límite máximo de emisión de MP para fuentes estacionarias del Art. N° 36, D.S. N° 31/2016 MMA.

5.2 Vigencia de muestreo de Material Particulado (MP) y Acreditación de emisiones considerando los métodos de medición oficiales.

Exigencias:

Artículo 46, D.S. N°31/2016 MMA

Las fuentes estacionarias emisoras deberán acreditar sus emisiones considerando los métodos de medición oficiales y los reconocidos como válidos por la Superintendencia del Medio Ambiente. Estos análisis se deberán realizar en laboratorios de medición y análisis autorizados por la Superintendencia del Medio Ambiente para estos efectos.

Artículo 51, D.S. N°31/2016 MMA

Las fuentes estacionarias que no sean calderas ni procesos con combustión deberán realizar las mediciones con la frecuencia descrita en la siguiente tabla:

Tabla VI-7: Frecuencia de muestreo

Caudal	Frecuencia de Muestreo-Medición			
	MP	CO	SO ₂	NO _x
Menor a 1.000 m ³ /hr	Cada 36 meses	Cada 36 meses	No mide	No mide
Mayor o igual a 1.000 m ³ /hr.	Cada 12 meses	Cada 12 meses	Una vez (*)	Una vez (*)

(*) La medición debe efectuarse durante los primeros 12 meses desde la entrada en vigencia del presente Decreto.

Resolución Exenta N° 587 de fecha 30 de abril de 2019 “Dicta instrucción de carácter general sobre los métodos válidos para realizar los muestreos, mediciones y análisis de emisiones atmosféricas en el marco de las exigencias establecidas en los planes de prevención y/o descontaminación ambiental”, de la SMA.

1° (...) para demostrar cumplimiento de los límites de emisión de los contaminantes material particulado (...), son los siguientes:

Método: CH-5 o EPA 5

Descripción: Determinación de las emisiones de partículas desde fuentes estacionarias CH.

Actividades: Muestreo y Análisis.

4º Aplicase esta instrucción a los titulares de fuentes emisoras afectas a planes de prevención y/o descontaminación, sujetos a la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Los titulares de fuentes emisoras a planes de prevención y/o descontaminación sujetos a la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, para dar cumplimiento a los límites de emisión establecidos en dichos instrumentos de carácter ambiental, deberán contratar a una entidad técnica de fiscalización ambiental que realice el muestreo, medición o análisis de que se trate, de conformidad a lo prescrito en el artículo 21 del decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Hechos constatados:

A continuación, se presenta una tabla resumen con la información de las fuentes fijas de Pompeyo Carrasco, respecto de la vigencia del muestreo de Material Particulado.

Número de registro de la fuente	Tipo de fuente	Código informe	Caudal de Gases [m ³ N/h]	Fecha muestreo de MP constatada al momento de la inspección	Fecha último Muestreo de MP	Frecuencia muestreo según caudal de gases	
						Cada 12 meses	Cada 36 meses
PR-14453	Proceso sin combustión	252-0621-P	9.137	04/04/2019	25/06/2021	Aplica	N/A
PR-14492	Proceso sin combustión	247-0621-P	8.322	05/04/2019	22/06/2021	Aplica	N/A

Considerando que ambas fuentes estacionarias registran un caudal de gases mayor a 1.000 m³N/h, la frecuencia de muestreo correspondiente debe ser cada 12 meses, lo que si bien en la inspección de fecha 17/05/21 no se encontraba al día, se subsanó con la ejecución del muestreo de MP con fecha 25 y 22 de junio de 2021, respectivamente para las fuentes PR 14453 y PR 14492.

Finalmente, del examen de información de los antecedentes revisados, es posible señalar que los informes de muestreo de MP de las fuentes de tipo proceso sin combustión, código PR 14453 y PR 14492, fueron realizados bajo el método de referencia CH-5 “Determinación de las emisiones de partículas desde fuentes estacionarias”, y por la Entidad de Fiscalización Ambiental (ETFA) Méndez Asociados Ltda. (Código ETFA 008-01), encontrándose al 28 de agosto, con muestreo vigente y reportado en el RUEA de VU-RETC.

6 CONCLUSIONES

De los resultados de la actividad de fiscalización realizada por esta SMA y del examen de información realizado a la documentación requerida en el acta de fiscalización, asociada al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 3, se concluye que:

- La fuente estacionaria tipo proceso sin combustión de nombre “Cabina de Pintura Nº1” con número de registro PR-14453 **se ajusta con el límite de emisión de material particulado** de acuerdo al artículo 36 del D.S. N°31/2016 MMA. Además, el informe de muestreo isocinético se encuentra vigente al término del proceso de fiscalización.
- La fuente estacionaria tipo proceso sin combustión de nombre “Cabina de Pintura Nº2” con número de registro PR-14492 **se ajusta con el límite de emisión de material particulado** de acuerdo al artículo 36 del D.S. N°31/2016 MMA. Además, el informe de muestreo isocinético se encuentra vigente al término del proceso de fiscalización.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental.
2	Información solicitada en acta de fiscalización ingresada por oficina de partes de la SMA y RUEA.